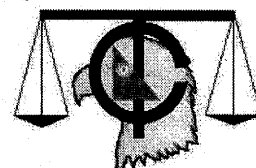




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12^{as} horas del día 28 de agosto de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda Nº 1535/11, caratulado: **"S/128 VIVIENDAS ATE USHUAIA"**.-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) Nº 1535/11, caratulado: "S/ 128 VIVIENDAS ATE USHUAIA", a los fines de funda mi voto. -----

Motiva la intervención de este Plenario de Miembros -conforme Nota Interna Nº 1346/2015 Letra: T.C.P.- Deleg. I.P.V. (fs. 782)-, las observaciones formuladas en el Acta de Constatación Nº 77/2013 (Control Posterior). Cabe aclarar que esta Acta repite las observaciones del Informe Contable Nº 294/2013, y agrega otras a entendimiento de la Auditora actuante, como consecuencia de una consulta legal solicitada por ésta. Así las observaciones son las siguientes.--

-Nota Interna Nº 294/2013: "1. Se OBSERVA la extemporaneidad en el envío del expediente para el Control previo a este Tribunal de Cuentas, conforme lo establece la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/2001 Anexo I Punto I, en forma previa al dictado de la Resol. IPV Nº 618/13 de fecha 10-04-13, por la cual se eleva el monto adjudicado a \$ 59.858.995,17 a valores de Diciembre/12. Al respecto, es dable destacar que la intervención efectuada por este Tribunal de Cuentas a fojas 502/504 tuvo por objeto el análisis de las actuaciones con motivo del dictado de la Resolución IPV Nº 378/12 por el cual se preadjudicaba la obra de la firma Ingeniería Fueguina SRL por la suma de \$ 46.382.811,01.--

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2. Visto en Informe N° 812/13 de fecha 06/08/13 suscripto por la C.P. María Verónica GARCÍA, se verifica la falta de conclusión en dicho dictamen respecto de la nueva documental incorporada con posterioridad al Informe N° 173/12 de fecha 01-03-12 incorporado a fs. 460/461.-----

3. En virtud del monto adjudicado por Resolución IPV N° 618/13 (fs. 599/600), así como el monto convenido en el Contrato de Obra Pública (fs. 603/605) por \$ 59.858.995,17, el certificado de capacidad para adjudicación presentado a fojas 513 por la empresa Ingeniería Fueguina SRL resulta ser insuficiente, toda vez que exterioriza un monto de compromiso de \$ 54.113.280,00 (PbyC punto 3.3).-.

Por su parte, en el mismo informe, la Auditora actuante solicita intervención del área legal previo a la emisión del acta de constatación en atención a la complejidad del presente trámite.-----

A fs. 636/654 obra el Informe Legal N° 286/2013 Letra: T.C.P.-C.A., en el que textualmente se expone:-----

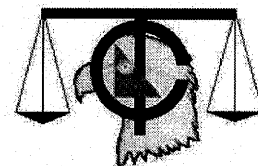
“II.- ANÁLISIS.-----

El punto 1.4 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución I.P.V. N° 2537 de fecha 07/12/11, establece “El plazo de ejecución de la obra se fija en trescientos (300) días corridos contados a partir de labrada el Acta de Inicio de obra” (fs. 20 del expte).-----

Por su parte el Convenio Particular Programa Federal de Construcción de Viviendas “Techo Digno”, registrado por la Dirección General del I.P.V. bajo el N° 0162, de fecha 27/07/12, suscripto entre el I.P.V. y la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, relativo a la obra denominada “128 Viviendas ATE-Ushuaia” estableció en su cláusula 4° que “Los plazos de ejecución se fijan en el Plan de Trabajos de la obra y el Cronograma General de Desembolsos que “EL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

INSTITUTO" acordó con "LA SUBSECRETARÍA", y que como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte integrante del presente Convenio..."; siendo que en dichos anexos se estipula el plazo de obra en cuatrocientos veinte (420) días, es decir, catorce (14) meses (ver fs. 527, 533 y 535), en vez de diez (10) como referenciaba el PbyC.-----

Dicha modificación, según las constancias de fs. 550 del expediente, Nota I.P.V. (P) N° 965, de fecha 02/08/12, suscripta por el Presidente del Instituto y dirigida a la Empresa, se deberían a nuevas directrices de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, las cuales no constan por escrito en las actuaciones, y muchos menos su fundamento.-----

Por otra lado, en la Nota que a continuación se transcribirá, se hace alusión a una reunión mantenida el día 31/07, pero no se sabe con quién, si con la Subsecretaría de Nación o con la Empresa. Lo cierto es que a la fecha de esa supuesta reunión, 31/07, el I.P.V. ya había firmado con la Subsecretaría de Nación el Convenio Particular de fecha 27/07/12, que ampliaba el plazo de ejecución de obra a catorce (14) meses.-----

En la Nota (P) N° 965 el Presidente del Instituto, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, expresa a la Empresa: "Comunicamos que atento las nuevas directrices de la Sub Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, no se harán efectivo por parte de la misma el pago de los Anticipos Financieros de la obra "128 Viviendas – A.T.E." Licitación 09/11, por cuanto y atento las condiciones del P.L, el Instituto se hará cargo del mismo hasta el DOCE con CINCUENTA por ciento (% 12,50), y con un plazo de ejecución de CATORCE (14) meses, atento lo solicitado en la reunión mantenida el día 31 de Julio, y a los efectos de poder iniciar la ejecución de la misma." -----

Aceptada esta modificación del plazo por la Empresa Ingeniería Fueguina

[Firma manuscrita]

S.R.L. conforme surge del escrito de fs. 551 y posteriores ratificaciones, se suscribió el Contrato de Obra Pública de fecha 10/04/13, registrado bajo el N° 0077, estableciendo en la cláusula 7° que el plazo de obra sería de cuatrocientos veinte (420) días corridos.-----

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley 13.064 nos dice: “Una vez firmado el contrato, la iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y especiales que sirvieron de base para la licitación o adjudicación directa de las obras”.-----

Es decir que la norma nos indica que el plazo a respetarse, para la ejecución de los trabajos, es el establecido en el pliego que sirvió de base a la contratación, en nuestro caso, serían diez (10) meses.-----

Sin embargo, lo que sucedió en el caso, es que las partes se pusieron de acuerdo en modificar ese plazo, ampliándolo en cuatro (4) meses más, supuestamente por nuevas directrices de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las cuales no constan en el expediente.-----

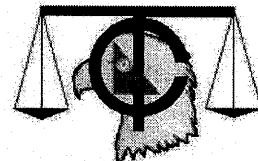
Nos enseñan los autores Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI que, “Todos los plazos acordados, ya sea los parciales secuenciales -previstos en el plan de trabajos- o parciales conclusivos o **el plazo final de obra -establecidos en los pliegos-, son prorrogables, en la medida que se acredite** un nexo de causalidad entre el evento extraño al obrar del contratista y la incidencia cierta de tal circunstancia en el ritmo de realización de las obras” (“Ley 13.064 de Obras Públicas”, Abeledo Perrot, 2013, pág.190).-----

Conforme la doctrina señala, el plazo final de obra es prorrogable, pero lo que se carece en el expediente es de documentación que acredite que dicha modificación fue efectivamente solicitada por la Subsecretaría de Nación como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

se menciona en la Nota (P) Nº 965, lo cual sería una circunstancia ajena al contratista y que incide directamente en su trabajo.-----

No es caprichosa esta necesidad de acreditar la circunstancia señalada en el expediente, o cualquier otra con la entidad señalada por la doctrina, ya que ello nos permitirá sostener que no ha sido vulnerado el principio de igualdad en la contratación, en detrimento de otras posibles empresas que no se presentaron a ofertar por considerar imposible ejecutar la obra en el plazo de diez (10) meses establecido en el pliego.-----

Por lo expuesto entiendo que, independientemente de ser la ampliación del plazo de ejecución de obra, una modificación importante de los términos del llamado, acreditado debidamente en el expediente "un nexo de causalidad entre el evento extraño al obrar del contratista y la incidencia cierta de tal circunstancia en el ritmo de realización de las obras", no habría violación del principio de igualdad que rige el procedimiento.-----

Ahora bien en relación al anticipo financiero, el Pliego de Bases y Condiciones establece en la cláusula 5.1 que "...La obra prevé un Anticipo Financiero equivalente al 15% del monto del contrato, el que no estará sujeto a redeterminación de precios. Será certificado con posterioridad a la firma del contrato y antes del inicio de las obras, debiendo previamente presentar la póliza de seguro de caución a satisfacción de la SSDUV y del IPV, en concepto de garantía de devolución de anticipo financiero y tener aperturada la cuenta bancaria indicada en el punto 3.4.-----

El anticipo financiero podrá ser abonado por la SSDUV o por el I.P.V. a la Empresa...".-----

Es decir, que el pliego previó la entrega de un anticipo financiero por parte de

la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación o bien, por parte del I.P.V.-----

Conforme se vio anteriormente, por Nota (P) N° 965 de fecha 02/08/12 se le notifica a la Empresa que “atento nuevas directrices de la Sub Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, no se harán efectivo por parte de la misma el pago de los Anticipos Financieros de la obra “128 Viviendas – A.T.E.” Licitación 09/11, por cuanto y atento a las condiciones del P.L. , el Instituto se hará cargo del mismo hasta el DOCE con CINCUENTA por ciento (% 12,50)...”. -----

Es decir, que fue el mismo Instituto quien aparentemente modificó las bases de la contratación en este punto, atento que Nación no se haría cargo del pago del anticipo financiero que sí se había previsto en el Pliego.-----

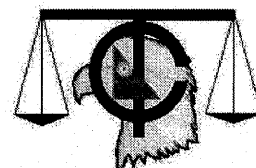
La Empresa Ingeniería Fueguina S.R.L. aceptó esta reducción del monto del porcentaje del anticipo, conforme surge de fs. 551/553 y cláusula 10° del Contrato de Obra Pública (fs. 591), no viendo la suscripta, en esta modificación de las condiciones del pliego, que se encuentre vulnerado algún principio general de las contrataciones públicas, que pudiera afectar directamente a otras posibles empresas que se hubiesen presentado al llamado; entiendo que esta modificación afecta directamente a Ingeniería Fueguina S.R.L. y, siendo que la misma consintió expresamente esta reducción del porcentaje, no encuentro mayores objeciones que formular al asunto.-----

En cuanto a la modificación del mes base de redeterminación y precio contratado, entiendo que las mismas están íntimamente relacionadas, por las que abordaré su tratamiento en conjunto.-----

Así pues, el segundo párrafo de la cláusula 6° del Pliego de Bases y Condiciones estableció “A los fines de la Redeterminación de Precios, la fecha base de los cálculos será el mes de Apertura de ofertas. Los certificados de redeterminación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

de precios estarán sujetos a descuentos por fondos de reparo y devolución de anticipos financieros” (fs. 49).-----

Cabe señalar en este punto que, el mes de apertura de ofertas fue Enero de 2012, conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas Licitación Pública I.P.V. Obras Nº 09/11 , Obra “128 Viviendas ATE-Ushuaia”, obrante a fs. 258 de las actuaciones.-----

La Licitación Pública I.P.V. Obras Nº 09/11 “128 Viviendas ATE – Ushuaia” fue adjudicada el 28/05/12 a la Empresa Ingeniería Fueguina SRL por la suma de \$ 46.382.811,01) y un MOL del 50%, conforme surge de la Resolución I.P.V. Nº 1091 obrante a fs. 517, habiéndose obtenido el visto bueno del financiamiento por la suma de \$ 40.744.404,78 de parte de Nación el 26/04/12 de acuerdo a la Nota obrante en copia fiel a fs. 506/507.-----

Mediante Nota de fecha 12/07/12, incorporada a fs. 523/524, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de Nación comunica al I.P.V. la actualización de los montos del aporte de Nación para la obra, a valores Junio 2012, estableciendo el valor en \$ 44.705.150,00 del aporte de Nación y \$ 6.410.590,19 a cargo del Instituto.-----

En base a ello, en el Convenio Particular suscripto con la Subsecretaría de Nación, el I.P.V. acordó que el mes base para la redeterminación sería Junio de 2012 y el monto del Contrato \$ 51.115.740,19.-----

Expresamente se indica, cláusula 2º de dicho Convenio: “La “SUBSECRETARÍA” se compromete a financiar la ejecución de la obra, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Dicho financiamiento, asciende a los montos consignados para la obra en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Convenio... A los fines del cálculo de las redeterminaciones de precio, se considerará como base el mes de Junio de

J

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

2012". Por su parte el Anexo II, en la columna correspondiente a "Monto Total", último fila, se establece el importe de \$ 51.115.740,19.-----

Que como consecuencia de dicha modificación del monto financiable por Nación y mes base de cálculo, el I.P.V. puso en conocimiento de la situación a la Empresa adjudicada (conforme surge de fs. 549, Nota P N° 964 de fecha 02/08/12), quien acepta la propuesta mediante escrito de fecha 06/08/12, sin dejar de señalar que debe hacer un importante esfuerzo atento los incrementos que han sufrido los materiales y mano de obra de la construcción en el periodo Enero a Junio de 2012 (fs. 552).-----

En fecha 07/08/12 la Empresa adjudicataria manifiesta al Presidente del I.P.V., mediante Nota agregada a fs. 551, que las condiciones de las contratación propuestas (monto y mes base) son válidas en la medida que la obra en cuestión se inicie antes del 31/10/12; caso contrario, propone el Socio Gerente de Ingeniería Fueguina S.R.L. la realización de una nueva reunión.-----

Que posteriormente, Ingeniería Fueguina S.R.L. expresa al Director General del Área Técnica del I.P.V., mediante Nota de fecha 01/03/13 incorporada a fs. 562, que "...se ha generado una importante distorsión que hace que la ecuación económica financiera de la obra haya variado de tal manera que nos resulte inviable la ejecución de la misma, por lo que nos vemos obligados a no poder ratificar el precio cotizado oportunamente... -----

...proponemos establecer un precio con una base lo más cercana posible al día de la fecha, siendo el mes de diciembre de 2012 el más cercano con índices conocidos.-----

Por lo expuesto y después de haber analizado los costos de la obra, ofertamos actualizar el precio, tomando como base del mismo el mes mencionado (diciembre de 2012) y llevando el nuevo valor a \$ 60.985.453,00".-----

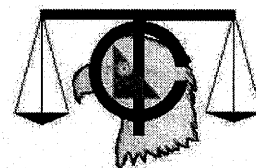
Que a fs. 563 vta. el Vicepresidente del I.P.V. Ing. Roberto E. LORENTE le





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

indica al Área Técnica que elabore un cuadro comparativo que contemple actualización INDEC N.G. Construcción; coeficientes de referencia por Decreto Nº 1295/02; variación de precios asignados por SDUV en Junio y Diciembre; buscando antecedentes de obras que hayan sido financiadas en parte con fondos propios del I.P.V. Tierra del Fuego.-----

Mediante Nota Nº 0367 letra I.P.V. (V), de fecha 13/03/13 suscripta por el Vicepresidente del Instituto, obrante en copia fiel a fs. 565/569, se le informa a la Empresa adjudicataria que el precio actualizado desde Enero de 2012 (fecha de licitación) al mes de Diciembre de 2012, según valores dispuestos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, alcanza a la suma de \$ 59.858.995,17, siendo el último mes señalado la fecha de origen para eventuales redeterminaciones de precios.-----

Que dicha propuesta ha sido aceptada por la Empresa a fs. 570, por lo que fue presentada la póliza de seguro de caución en garantía de ejecución del contrato y póliza en garantía de anticipo financiero, tal cual surge de fs. 578 y siguientes; suscribiéndose consecuentemente el 10/04/13 el Contrato de Obra Pública obrante a fs. 603/605, con las modificaciones señaladas en cuanto al monto y mes base de cálculo para redeterminación de precios.-----

La cláusula 4º del contrato, señala: “La Obra se contrata de acuerdo al sistema expuesto en el punto 1.5 del P.ByC., estableciéndose como retribución a “LA CONTRATISTA” la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 17/100 (\$ 59.858.995,17) valores del mes de diciembre 2012. Dicha suma se compone de los parciales consignados en las Cláusulas Cuarta y Quinta. Considerando que será de aplicación para la redeterminación de precios el punto 1.1 del P.ByC.”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ahora bien, si bien es cierto que desde el momento de apertura de afertas hasta la firma del contrato ha pasado más de un año y, en dicho periodo el aumento de los precios ha sido considerable, por lo cual podrían verse como “razonables” las modificaciones llevadas adelante en las bases de la contratación a los fines de llevar adelante la construcción de las viviendas, coincido con lo expresado por el Secretario Legal de este Tribunal en el Informe legal N° 70/2013, en cuanto a que: “...cabe tener presente que la naturaleza de las contrataciones públicas, llevan a ver limitada la voluntad de las partes que, más allá de que puedan estar de acuerdo en la solución que pretende darse a la cuestión, ésta fundamentalmente debe ceñirse al plexo normativo que las rige y del que surgirá su factibilidad jurídica y competencia legal de los órganos para instrumentarla... -----

Los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y la gestión de servicios públicos del estado, así como la prestación de suministros al mismo, tienen el carácter de administrativos y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la presente ley y sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente por las restantes normas del derecho administrativo. En defecto de este último serán de aplicación las normas del derecho privado (BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de obra Pública, Tomo 1, A'baco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1984, pág 123).”-----

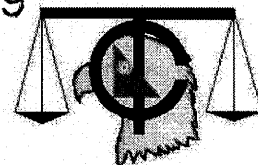
Por lo dicho, entiendo que el Instituto Provincial de Vivienda no tenía competencia para, aún de común acuerdo con la empresa adjudicataria, modificar las condiciones de contratación, obviando las bases del llamado; y ello, porque considero que lo realizado podría colisionar con el principio de igualdad que debe regir en las contrataciones públicas, como principio rector que no sólo tiene su razón de ser hasta el momento de la adjudicación, sino que





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

tiene ejecutoriedad durante todo el tiempo de ejecución del contrato de obra pública.-----

"...los pliegos son verdaderos reglamentos administrativos, y continúan siéndolo aun después de concluido el procedimiento de selección y suscripto el contrato, si bien para el contratista, formarán parte integrante del acuerdo contractual. Por de pronto, porque ese hecho (la firma del acuerdo contractual) no puede tener virtualidad suficiente como para cambiar la naturaleza de las cosas. Pero también porque, y no debe olvidarse que estamos inmersos en un sistema de derecho público, la situación de los terceros no contratantes sigue siendo la misma que la que existía antes de la adjudicación y del contrato. ¿O acaso se podría invocar la regla del res inter alios acta para rechazar una denuncia de ilegitimidad (técnicamente, mera denuncia) en relación con que la ejecución de un contrato de obra pública se está llevando a cabo en contradicción con las reglas que justificaron la licitación y adjudicación del mismo? Inclusive para los terceros oferentes, que no resultaron adjudicatarios, la vigilancia acerca del contenido del documento contractual, y de sus posibles modificaciones posteriores, tiene especial sentido, pues no hay que olvidar que podría ocurrir que su oferta, si hubiese sido considerada teniendo en cuenta tal modificación, podría haber sido la más conveniente.-----

Estas razones justifican claramente la naturaleza normativa de los pliegos que, como toda norma, estarán vigentes hasta el momento en que ellas mismas lo indiquen (la extinción del contrato para los pliegos especiales), o hasta cuando sean derogadas o modificadas por otra norma posterior, pero, en este punto, siempre respetando los derechos adquiridos al amparo de la norma anterior.----

Por supuesto que lo expuesto no puede ser considerado en forma aislada del carácter esencialmente mutable del contrato administrativo. Pero esta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mutabilidad, que es parte de su régimen jurídico, también está prevista en los pliegos (los casos de su procedencia y efectos) y, antes, en la misma legislación de obras públicas. Desde este punto de vista, **el contrato administrativo, aunque esencialmente mutable... reconoce una mayor rigidez que el contrato privado:** este último puede cambiar tantas veces como las partes de común acuerdo lo quieran, y sin que a ello pueda oponerse tercero alguno; el contrato administrativo, en cambio, **sólo puede variar en los casos y condiciones previstos en las normas legales o reglamentarias y sin excluir la posible oposición de terceros, públicos o privados, que por distintas vías podrían impedir una mutación del contrato no autorizada por el ordenamiento administrativo.**" (BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de Obra Pública, Tomo 2, A'bacho de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1984, pág. 485/7). Lo resaltado no corresponde al original de la obra.-----

Que obviamente el plazo de mantenimiento de oferta de noventa (90) días, establecido en el punto 2.4 del PByC, se encontraba vencido al momento de suscripción del contrato, por lo cual, la Empresa no se encontraba obligada a mantener el precio ofertado a valores del mes de apertura de ofertas.-----

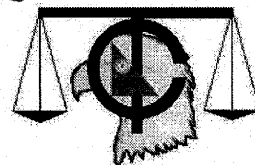
Por todo lo expuesto, soy de la opinión que el contrato de obra pública debió suscribirse, en todo caso y de así consentirlo la Empresa, respetando las pautas de las bases del llamado, precio y mes base de cómputo, procediéndose en su caso a la redeterminación del precio, atento las circunstancias apuntadas en el expediente por la contratista y reconocidas por el I.P.V. en la Nota dirigida a Nación (fs. 618/620).-----

Y dicha redeterminación realizarla en un todo de acuerdo a la normativa que regula la materia, Decreto Nacional N° 1295/2002, dándole vista a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación conforme lo previsto en el punto 6 del PByC y, en todo caso, a la Comisión de Seguimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2579



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

del Sector de la Construcción, tal cual lo apuntado por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en Informes Legales N° 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 y 234, todos del año 2013, letra T.C.P. - S.L.-----

El punto 6 del Pliego, relativo a redeterminación de precios, indica: "Rige lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 4.611/06, que establece que en contratos de obras públicas que celebre el Instituto Provincial de Vivienda en el marco de los Programas Nacionales, los precios se redeterminarán por aplicación exclusiva del Decreto Nacional N° 1.295/02, con la modalidad fijada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación...". -----

Por su parte, ha señalado el Secretario Legal en los informes citados, en relación a los procedimientos de redeterminaciones de precios aplicados por el I.P.V. que "... si las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda consideran que la situación traída a dictamen jurídico merece la articulación de procedimientos excepcionales, por cuanto el mecanismo de redeterminación de precios establecido en el Decreto nacional N° 1295/02 no otorga alternativas viables para llevar adelante los contratos de obra pública en curso de ejecución, su autorización resulta ajena a la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, en base al acotado margen interpretativo que brinda la citada norma y las autoridades de aplicación que ésta misma crea al efecto.-----

En función de lo dicho, cabe citar calificada Doctrina en la materia, que ha dicho: "... Las bases del régimen jurídico específico del decreto 1295/02... -----

11) los precios o índices de los insumos en el cálculo de variación -diez por ciento- deben ser aquellos que informe el INDEC, no pudiendo ser superiores a los informados por este instituto, salvo cuando tales índices no fuesen relevados por el instituto o no fuesen representativos, en cuyo caso el decreto permite utili-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

zar los precios dados por otros organismos oficiales – por ejemplo, SIGEN- o especializados y aprobados por el comitente;-----

12) el procedimiento básicamente consiste en revisar el precio de las obras mensualmente, es decir, comparar el valor total de las obras no ejecutadas con las estructuras de insumos y ponderaciones y los precios de éstos. En tal caso, si los costos de los principales factores fuesen superiores al 10% de los precios originales del contrato o los del último trámite de revisión, entonces el valor debe determinarse nuevamente. Si por el contrario, la distorsión fuese menor al diez por ciento, debe continuarse con la ejecución de las obras sin reajuste de los precios contractuales...-----

18) el Poder Ejecutivo facultó al Ministerio de Economía y a la ex Secretaría de Obras Públicas a crear una comisión encargada de realizar periódicamente el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción y de formación y evolución de los factores que repercuten en los precios de las obras públicas, esto es, la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción.-----

XI.12.3.4. Las normas reglamentarias y complementarias-----

El régimen de revisión de precios (decreto 1295/02) se conformó con distintas normas reglamentarias y complementarias dictadas con el propósito de facilitar la interpretación y aplicación.-----

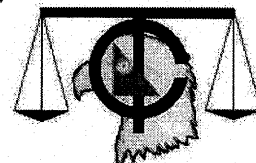
Casi todas las disposiciones que integran este bloque jurídico son las resoluciones conjuntas del Ministerio de Economía y la ex Secretaría de Obras Públicas o resoluciones conjuntas del Ministerio de Economía y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. -----

En un primer momento, (conf. Art. 10, Decreto 1295/02) el Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas dictaron las Resoluciones Conjuntas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2579



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

396/2002 y 107/2000 que sustancialmente ordenaron: -----

a) Crear y constituir la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, de conformidad con las disposiciones del decreto 1295/02 con funciones básicamente de asesoramiento. Los informes de la Comisión constituyen el paso previo al dictado de las resoluciones conjuntas y sus opiniones son consideradas en el trámite de aplicación del presente régimen de revisión de precios...-----

d) Precios no relevados por el INDEC. En tales casos, el contratista debe proponer y el comitente aprobar el organismo que resulte idóneo, por caso, organismos oficiales o especializados e incluso requerir el asesoramiento de la Comisión de Seguimiento" (BALBIN, Carlos F. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, La Ley, Buenos Aires, 2011, págs. 435/440).-----

En virtud de tales preceptos y existiendo claramente una autoridad de aplicación en materia de interpretación normativa vigente y de habilitación de procedimientos excepcionales respecto de lo dispuesto por el Decreto nacional Nº 1295/2002 para la redeterminación de precios, opino que resultaría una alternativa útil para las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda, solicitar la intervención de la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, a fin de que se expida respecto de la viabilidad de la solución ideada en el marco de las presentes actuaciones, toda vez que como se dijo, ello no constituye resorte de este Órgano de Control...".-----

Como puede verse la Comisión de Seguimiento actúa con carácter asesor y sus conclusiones no son vinculantes; se destaca su función de asesorar en casos de controversias, por pedido de cualquiera de las partes (comitente o empresario), evitándose así los reclamos administrativos y/o judiciales, de allí la importancia de su intervención en casos como el presente.-----

"Esta comisión debe actuar con carácter asesor y sus conclusiones y recomenda-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ciones no son vinculantes. Sus funciones básicas son analizar y proponer políticas y normas específicas que ayuden a la reactivación del sector; analizar y evaluar la influencia en los precios de las políticas comerciales de los proveedores y subcontratistas del sector, asesorar en las posibles controversias entre las partes relacionadas con la aplicación del régimen de revisión de precios y analizar y proponer el dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias. En particular, cabe destacar la función de la Comisión de asesorar en caso de controversias -por pedido de cualquiera de las partes trátase del comitente o empresario- evitándose así los reclamos administrativos y judiciales.” (BALBIN, Carlos F. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, La Ley, Buenos Aires, 2011, págs. 461/2).-----

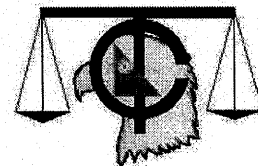
En el caso particular del expediente de referencia, entiendo que no están dados los presupuestos de los artículos 30 y 37 de la Ley de Obras Públicas, en los cuales fundamentó el I.P.V. los cambios realizados a los términos de la contratación en relación al monto del contrato y mes base de cálculo de redeterminaciones.-----

Mediante Nota N° 0001 letra I.P.V.-C.T.F. (P) de fecha 24/06/13, el Presidente del I.P.V. informó al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de Nación que: “A fin de preservar la ejecución de la obra, se realizó una renegociación, dentro del marco regulatorio de los artículos 30 y 38 de la ley de obras públicas. Esta renegociación ha llegado a un acuerdo de partes dentro de las prescripciones del artículo 1198 del Código Civil. La buena fe contractual que debe imperar en toda contratación del Estado, por cuanto para preservar el fin último que lleva insito toda licitación pública (el bien común), en este caso procurar soluciones habitacionales de interés social, ante los antecedentes existentes en la provincia, se ha llegado a acordar sobre valores reales emanados de autoridad competente, en este caso la SSDU yV... -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Concluyendo, al generarse una importante distorsión que hace que la ecuación económica financiera de la obra haya variado de tal manera que resulta inviable la ejecución de la misma, se ha optado por la renegociación llevada adelante requiriendo vuestra intervención y dictamen pertinente..." (fs. 618/620).-----

Dicho pedido de dictamen se debió a que conforme la cláusula décimo segunda del Convenio Particular: "Todas las modificaciones de proyectos de la obra detallada en el ANEXO I del presente Convenio Particular, aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de "EL INSTITUTO", deberán ser sometidos a la consideración de "LA SUBSECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución." (fs. 530).-----

La Nota del Presidente del I.P.V., ingresada en la Subsecretaría de Nación el 25/06/13, fue respondida por el mismo Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Germán A. NIVELLO, mediante Nota SSDUyV Nº 2164/2013, de fecha 24/07/13, obrante a fs. 622 de las actuaciones, citando: "Al respecto se le hace saber que **esta Subsecretaría no tiene ninguna objeción respecto de la negociación efectuada por el Instituto**, en su carácter de comitente de la obra, dentro del marco regulatorio de la ley de obra pública aplicable" (el resaltado es propio).-----

A mi entender, la "no objeción" expresada por el Subsecretario de Nación, respecto a la renegociación de contrato realizada por el I.P.V., está expresado en el marco de la financiación que se comprometió la misma Subsecretaría, es decir, que las modificaciones efectuadas a los términos de la contratación en nada obstan al aporte comprometido por Nación; ahora bien, claro está que la Subsecretaría no se hace responsable de cualquier reclamo como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento Conve-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

nio y por todas aquellas en las que el Instituto deba responder en su carácter de comitente de la obra.-----

Cabe recordar al respecto que la cláusula sexta del Convenio Particular reza: "EL INSTITUTO" se obliga a mantener indemne a "LA SUBSECRETRÍA", de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida, gasto y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL INSTITUTO" deba responder en su carácter de comitente de la obra...".-----

No obstante todo lo dicho y siendo que el expediente se encuentra en la etapa de control posterior por parte del este Organismo de Control, corresponde me expida respecto del incumplimiento advertido por la Auditora Fiscal en relación a la Resolución Plenaria N° 01/2001, ya que fue ampliado el monto de la adjudicación sin previo pase del expediente para la intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

En efecto, coincido con lo observado por la Auditora Fiscal y advertido en Informe Técnico N° 267/13 letra SC-GEOP-AT, de fecha 13/08/13, suscripto por el Arq. Luis DONNARUMMA, en cuanto a que las actuaciones fueron remitidas extemporáneamente a este Organismo en relación a la emisión de la Resolución I.P.V. N° 618/13 de fecha 10/04/13 por la cual se eleva el monto adjudicado a \$ 59.858.995,17 a valores de Diciembre/12.-----

Tal como destacara la profesional, este Tribunal tuvo intervención de las actuaciones, con carácter previo, con motivo de emitirse la Resolución I.P.V. N° 378/12 (fs. 457/458) por la cual se preadjudicara la obra a la empresa Ingeniería Fueguina S.R.L. por la suma de \$ 46.382.811,11; sin embargo no se hizo lo propio al ampliarse el monto de la contratación tal cual lo expresado en Re-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

solución I.P.V. Nº 1091/12 y su modificación por Resolución I.P.V. Nº 618/13. El artículo 2 de la Ley provincial Nº 50 establece: "De conformidad con lo establecido por la Constitución provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior..".-----

Por su parte, la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I, Punto 1, reza: "A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc.b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen...".-----

En el caso, se ha emitido la Resolución I.P.V. Nº 1091/12 y Resolución I.P.V. Nº 618/13, que disponen la afectación de fondos ampliando considerablemente los montos de la contratación y, sin previa intervención de este Tribunal de Cuentas se procedió a la suscripción del contrato de obra pública con la Empresa, por lo que considero se ha vulnerado el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria Nº 01/2001.-----

Como consecuencia de ello y lo previsto por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial Nº 50 y su Decreto reglamentario Nº 1917/1999, este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de aplicar sanciones a los responsables por la transgre-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sión a la disposición reglamentaria mencionada.-----

En virtud de lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 2224 considero que corresponde acordarle el derecho de defensa al cuentadante, emplazándolo por cinco (5) días para que efectúe su descargo.-----

III.- CONCLUSIÓN. -----

Por todo lo expuesto considero que el contrato de obra pública obrante a fs. 603 y siguientes, suscripto entre la Empresa Ingeniería Fueguina S.R.L. y el Instituto Provincial de Vivienda, en cuanto modificó las bases del llamado en relación al valor obra y mes base para redeterminaciones de precios, vulneraría principios rectores de la contratación pública.-----

En relación a la actualización de los valores, conforme el procedimiento de redeterminación de precios que se debería establecer en el contrato, sería aconsejable que el Instituto Provincial de Vivienda solicite asesoramiento a la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción a los efectos de tener definitivo”.-----

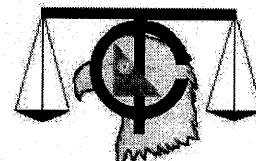
Como consecuencia de lo dictaminado, a fs. 650 luce el Acta de Constatación N° 77/2013 Letra: I.P.V. (Control Posterior), en la que se transcriben las observaciones formuladas en el Informe Contable N° 294/2016, y se agregan las siguientes:-----

“4. Conforme la opinión vertida en el Informe Legal N° 286/13 Letra: TCP-CA de fecha 29-08-13 suscripto por la Dra. Griselda LISAK, que fuera compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ a fojas 654 vuelta, se deberá incorporar a las actuaciones, la documental que acredite que la ampliación del plazo de obra acordada con la empresa, se debió a la solicitud efectuada por la Subsecretaría de Nación, conforme se menciona en la Nota (P) N° 965, lo cual sería una circunstancia ajena al contratista y que incide



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2579



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

directamente en su trabajo. Lo anterior a fin de garantizar el principio de igualdad que rige el procedimiento.-----

5. Se observa la modificación introducida en el precio de obra y mes base de redeterminación de precios establecido en el Contrato de Obra Pública registrado bajo el N° 77 con fecha 10-04-13, suscripto entre el IPV y la empresa Ingeniería Fueguina SRL, conforme la opinión vertida en el Informe Legal N° 286/13 Letra: TCP-CA de fecha 29-08-13 suscripto por la Dra. Griselda LISAK, que fuera compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ a fojas 654 vuelta, el cual reza: "...el contrato de obra pública debió suscribirse, en todo caso y de así consentirlo la Empresa, respetando las bases del llamado, precio y mes base del cómputo, procediéndose en su caso a la redeterminación del precio, atento a las circunstancias apuntadas en el expediente por la contratista y reconocidas por el el I.P.V. En la Nota dirigida a Nación (fs. 618/620).-----

Y dicha redeterminación realizarla en un todo de acuerdo a la normativa que regula la materia, Decreto Nacional N° 1295/2002, dándole vista a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y de la Vivienda de la Nación conforme lo previsto en el punto 6 del PbyC, y en todo caso, a la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, tal cual lo apuntado por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en Informes Legales N° 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 y 234, todos del año 2013, letra TCP-SL.---
El punto 6 del Pliego, relativo a redeterminación de precios, indica: "Rige lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 41611/06, que establece en contratos de obra públicas que celebre le Instituto Provincial de Vivienda en el marco de los Programas Nacionales, los precios se redeterminarán por aplicación exclusiva

Jn

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Decreto Nacional N° 1295/02, con la modalidad fijada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

En el caso particular del expediente de referencia, entiendo que no están dados los presupuestos de los artículos 30 y 37 de la Ley de Obras Públicas, en los cuales fundamentó el I.P.V. los cambios realizados a los términos de la contratación en relación al monto del contrato y mes base de cálculo de redeterminaciones”.-----

A fs. 660, glosa la Nota N° 354/13 Letra. I.P.V. (V), por la cual, el Vicepresidente del Instituto presenta su descargo a las observaciones formuladas.

A fs. 666, mediante Informe Contable N° 317/2013 Letra: T.C.P.-I.P.V., la Auditora actuante analiza los descargos formulados, y concluye en ratificar la observación 1 y 3; levanta la 2 y no emite opinión respecto de las 4 y 5.-----

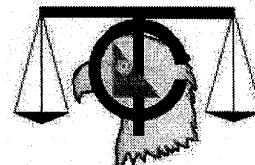
En cuanto a las dos últimas, expresa textualmente lo siguiente: **“En atención a los descargos recepcionados en los puntos 4° y 5°, cuyas observaciones se basarán en la opinión vertida en el Informe Legal N° 286/13 Letra TCP-CA suscripto por la Dra. Griselda LISAK, que fuera compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ, y que los mismos no conmueven la opinión oportunamente esbozada, considerando la importancia y trascendencia de los reparos, y que la obra se encontraría próxima a iniciar, así como también que idénticos reparos han sido formulados por Acta de Constatación Previa N° 135/13 de fecha 09-09-13 en el marco del Expte. 2470/11 en relación a la obra “80 Viviendas LEUM”, y que otras obras ya licitadas por el IPV se encontraran en curso de negociación con las empresas en términos de similares características a los aquí cuestionados, sugiero salvo mejor criterio, la intervención del Plenario de Miembros, a fin de que se expida al respecto.”** (el destacado es del original). -----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Fojas seguida (670), luce la Nota 1779/13 Letra: S.C.- T.C.P., suscripta por el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge ESPECHE quien dirigiéndose a la Auditora actuante, textualmente expresa: *"Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia, remitiendo el mismo para continuación de las actuaciones, dado que analizadas las mismas, por el suscripto, si bien se consideran los argumentos vertidos por la auditora fiscal interviniente en el Informe Contable N° 317/13, en el caso, dado lo concluido por el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas y considerando que, el contrato de obra pública ya se encuentra suscripto entre las partes, se remiten las actuaciones compartiendo lo expresado por el Informe Legal N° 286/2013, Letra: TCP-CA, por lo que en ese sentido se solicita se actúe de acuerdo a lo allí indicado."*-----

Como consecuencia de todo lo actuado y la documentación incorporada, a fs. 782 luce la Nota Interna N° 1346/2015 Letra: T.C.P Deleg I.P.V., en la cual el Auditor Fiscal Subrogante que interviene en las actuaciones, textualmente indica lo siguiente: -----

"Se remiten los Expedientes de referencia en el marco del Control Posterior a los efectos de informarle el estado de situación de las respuestas por parte del I.P.V. a lo solicitado por Ud. a través de la Nota N°1779/13 Letra: S.C. T.C.P. (obrante a fs.670 del Expte. I.P.V. N°1535/11) y mi sugerencia al respecto, no habiendo participado de la formulación de los reparos/observaciones efectuadas oportunamente por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO.-----

Las observaciones del "Acta de Constatación C.Posterior N° 77/13" (obrante a fs.655 a fs.658 del Expte. I.P.V. N° 1535/11) N°1,3,4 y 5, ratificadas a través del Informe Contable N° 317/13 Letra: T.C.P.-I.P.V. (obrante a fs.666 a fs.669 del Expte. I.P.V. N°1535/11 tienen su fundamento en lo manifestado a través del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Informe Legal N°286/13 Lerta: T.C.P.-C.A. (obranste a fs.636 a fs.654 del Expte. I.P.V. N°1535/11). Y la Nota N°1779/13 Letra: S.C.-T.C.P. por usted suscripta indica que se actúe de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N°286/13 Letra: T.C.P.-C.A. Con lo cual entiendo que las observaciones también fueron ratificadas por usted a través de la mencionada nota.-----

De las Observaciones ratificadas y mencionadas en el párrafo anterior, la única cuyo descargo es aceptable a criterio de quien suscribe fue la N°3 al incluir la contratista Ingeniería Fueguina S.R.L. (a fs.676 del Expte. I.P.V. N° 1535/11) un nuevo “certificado de capacidad para adjudicación” por un valor superior al de la obra en cuestión.-----

La Observación N°1 a criterio de quien suscribe es de carácter insalvable. -----

La Observación N°4 y N°5 del Acta de Constatación C.Posterior N° 77/13 a criterio de quien suscribe no fueron subsanadas. -----

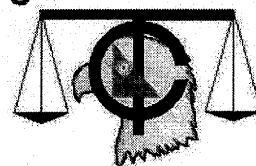
Las Observaciones mencionadas anteriormente fueron reiteradas en el marco del Control Previo (a la fecha en Control Posterior) a través del “Acta de Constatación I.P.V. C.Previo N°155/13 en el Expte. I.P.V. N°168/13 por el que tramitó el Anticipo Financiero de la obra de referencia.-----

Considero importante destacar que el Vicepresidente del I.P.V. Ing. Roberto E. LORENTE a través de la Nota N° 1526/13 Letra: I.P.V. (V) (obranste a fs.83/84 del Expte. I.P.V. N° 1687/13) en respuesta al “Acta de Constatación I.P.V. C.Previo. N°155/13 en el Expte. I.P.V. N°1687/13, expresa en su conclusión que la auditora actuante (C.P. María José FURTADO) mantiene las observaciones al no considerar la opinión del Secretario Contable, ni las conclusiones del Informe Legal N°286/13 Lerta: T.C.P.-C.A. Cuando en realidad a criterio de quien suscribe, el accionar de la mencionada auditora del T.C.P fue el correcto y ajustado a lo considerado por el Informe Legal N°286/13 Lerta: T.C.P.-C.A. y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

consecuentemente por lo solicitado por usted a través de la Nota N°1779/13 Lerta: S.C.-T.C.P.-----

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las características de la respuesta dada por el organismo a través de la Nota N°1526/13 Lerta: I.P.V. (V) se elevan los Exptes. de referencia a los efectos que crea corresponder, sugiriendo elevar las actuaciones al Plenario de Miembros para que evalúe la sanción que estime pertinente, considerando que la obra se encuentra con un avance real acumulado del 61,02% según surge del último Certificado de Obra N°18 recibido en esta delegación, por los trabajos medidos al 24/04/2015 y que tramitó en el Expediente I.P.V. N°955/15". -----

Ingresando de mi parte al análisis de las intervenciones efectuadas, debo señalar que corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder, teniendo en cuenta la afirmación efectuada por el Auditor actuante en la Nota Interna N° 1346/2015 Letra: T.C.P. DELG. I.P.V. respecto a evaluar por este Plenario de Miembros la imposición de sanciones.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", la que al constituir una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva. -----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que “...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)”.

Partiendo entonces de los conceptos vertidos en los citados fallos, observo que los hechos verificados en las actuaciones ingresan a conocimiento del Tribunal de Cuentas el día 06 de agosto de 2013, conforme surge de la Informe N° 812/13 Letra: I.P.V. (AGI) obrante a fs. 624, emitiéndose el Informe Contable N° 294/2013 Letra: T.C.P.-I.P.V., el día 22 de agosto de 2013 (fs. 632), y el Acta de Constatación N° 77/2013 el día 30 de agosto de 2013 (fs. 655).

De ésta información, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas, en la actualidad, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de las fechas en que ingresan las actuaciones y se emite el primer Acta de Constatación de control posterior (agosto de 2013), el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, indudablemente se encuentra holgadamente fenecido.

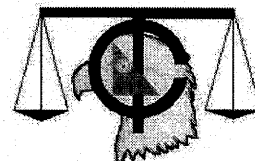
Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto como consecuencia del transcurso del tiempo que la ley otorga para la actuación del Tribunal de Cuentas, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en el Informe Contable N° 294/2013 Letra: T.C.P.-I.P.V. y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 7 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

en el Acta de Constatación Nº 77/2013. Ello, por los motivos expuestos en el presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) Ing. Roberto LORENTE, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) Nº 1535/11, caratulado: "S/ 128 VIVIENDAS ATE USHUAIA"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable y al Secretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a este Vocal de Auditoría las actuaciones Nº 1535/11, Letra: I.P.V., caratuladas: **"S/128 VIVIENDAS ATE USHUAIA"**, a efectos de fundar y emitir mi voto. — Así, conforme los antecedentes obrantes en autos, tenemos que con fecha 28/07/2015, el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia toma intervención, analizando las actuaciones, expresando en relación a ellas que: *"... Ingresando de mi parte al análisis de las intervenciones efectuadas, debo señalar que corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia analizar las pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder, teniendo en cuenta la afirmación efectuada por el Auditor actuante en la Nota Interna Nº 1346/2015 Letra. T.C.P. DELG. I.P.V. respecto a evaluar por este Plenario de Miembros la imposición de sanciones.*-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", la que al constituir una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva...”.-----

Así, cita Jurisprudencia y continúa su análisis indicando: “...Partiendo entonces de los conceptos vertidos en los citados fallos, observo que los hechos verificados en las actuaciones ingresan a conocimiento del Tribunal de Cuentas el día 06 de agosto de 2013, conforme surge del Informe N° 812/13 Letra: I.P.V. (AGI) obrante a fs. 624, emitiéndose el Informe Contable N° 294/2013 Letra: T.C.P.-I.P.V., el día 22 de agosto de 2013 (fs. 632), y el Acta de Constatación N° 77/2013 el día 30 de agosto de 2013 (fs. 655).-----

De ésta información, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas, en la actualidad, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de las fechas en que ingresan las actuaciones y se emite el primer Acta de Constatación de control posterior (agosto de 2013), el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley provincial N° 50, indudablemente se encuentra holgadamente fenecido...”.-----

Así, por los conceptos vertidos, considera ineficaz emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión y propone la emisión del acto correspondiente.-----

Por lo expuesto, este Vocal de Auditoría comparte en todos sus términos el voto que antecede, por lo que adhiero a sus fundamentos y a la emisión del acto propuesto en el mismo.-----

Es mi voto.-----

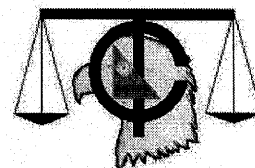
*Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, **RESUELVE:**-----*

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2579



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

de la Ley provincial Nº 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en el Informe Contable Nº 294/2013 Letra: T.C.P.-I.P.V. y en el Acta de Constatación Nº 77/2013. Ello, por los motivos expuestos en el presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) ING. Roberto LORENTE, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) Nº 1535/11, caratulado: **"S/128 VIVIENDAS ATE USHUAIA"**; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y al Secretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. -----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2579

[Firma]

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"